



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Gerencial

N° 005 -2021/GREM.M-GRM  
Moquegua, 05 de Febrero de 2021

## VISTO:

El Informe Técnico N° 0011-2020-AFM-GREM.M/GRM e, Informe Legal N° 002-2021/JAOB, que evalúan el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la explotación de minerales metálicos en la concesión PATRIOTA DE ILO con código 010144605, presentado por CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, ha dotado a los Gobiernos Regionales de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en su artículo 59°, Literal c) y h), prevé que los Gobiernos Regionales deben fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal de la región con arreglo a Ley, así como, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de tales actividades de su circunscripción.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior, al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se ha declarado de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), el cual, fue reglamentado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Que, mediante Expedientes Nros. 2019-1225 y 2019-1226 de fecha 24 de julio de 2019, CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, inscrito en el REINFO para el desarrollo de actividades de explotación en la concesión minera metálica PATRIOTA DE ILO con código 010144605, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ha presentado su IGAFOM (aspecto correctivo y preventivo respectivamente).

Que, mediante Auto Gerencial N° 0165 - 2019/GREM.M-GRM de fecha 11 de octubre de 2019, se requirió a CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, subsanar las observaciones a su IGAFOM, indicadas en la Carta N° 045-2019/MHHV, concediéndole el plazo de diez días hábiles para dicho efecto.

Que, con Expediente N° 2020-1521, de fecha 23 de octubre de 2020, CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su IGAFOM; pedido que fue atendido mediante el Auto Gerencial N° 0158 - 2020/GREM.M-GRM de fecha 03 de noviembre de 2020, otorgando al administrado un plazo adicional para el fin antes descrito.

Que, con expediente N° 2020-1584, de fecha 02 de noviembre de 2020, CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, presenta la subsanación de las observaciones realizadas a su IGAFOM.

Que, por medio del Informe Técnico N° 011-2020-AFM-GREM.M/GRM<sup>1</sup>, emitido por el Evaluador del Área de Formalización Minera, refrendado por el Informe Legal N° 002-2021/JAOB de fecha 05 de febrero de 2021, se emite opinión favorable para aprobar el IGAFOM, presentado por CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, debido a que absolvió todas las observaciones formuladas.

De conformidad con los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el Numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de Enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la explotación de minerales metálicos en la concesión PATRIOTA DE ILO con código 010144605; ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial y las conclusiones del Informe Técnico N° 0011-2020-AFM-GREM.M/GRM, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, conforme a lo resuelto en el Artículo primero de la presente, concordante con el art. 130, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, los componentes principales y auxiliares para el desarrollo de la actividad de explotación de minerales metálicos en la concesión PATRIOTA DE ILO con código 010144605, están delimitados por las siguientes coordenadas UTM:

**UBICACIÓN**

Distrito : Moquegua.  
Provincia : Mariscal Nieto.  
Departamento : Moquegua.

ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				PRODUCCION (TM/día)
UTM WGS 84 ZONA 19				
VERTICE	NORTE	ESTE	AREA (ha)	
1	8058924	254214	6.00	10
2	8058624	254214		
3	8058624	253874		
4	8058924	253874		

**ARTÍCULO TERCERO.-** CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, se encuentra obligado de cumplir con los plazos, términos, las obligaciones y compromisos asumidos en el IGAFOM en cuestión, el cual tiene carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La aprobación del IGAFOM en cuestión, no comprende los demás permisos, licencias o autorizaciones que le corresponde gestionar a CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA ante las autoridades competentes, en el marco del proceso de formalización minera y la legislación vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante

1 Adjunto a la Carta N° 065-2020/MHHV del 31 de diciembre de 2020.

sus operaciones en la concesión PATRIOTA DE ILO con código 010144605. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir al administrado, una copia de la presente Resolución Gerencial y del informe que la sustenta, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO.-** Remitir una copia de la presente Resolución Gerencial y del informe que la sustenta, así como la versión digital del IGAFOM, al Área de Fiscalización Minera de esta Gerencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



RGCF/GREM  
JAOB/AFM  
cc /ARCHIVO